

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en debida forma y en el tiempo establecido para ello, para que se sirva proveer. 18 de Febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 160

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00010-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO PH.**, contra de **LIZ DANY MORENO QUIÑONES** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO PH.**, contra de **LIZ DANY MORENO QUIÑONES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Treinta y ocho Mil doscientos ochenta Pesos M/Cte. (\$38.280.00)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

1.2.- Por la suma de **Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte. (\$121.000.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

1.3.- Por la suma de **Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte. (\$121.000.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020..

1.4.- Por la suma de **Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte. (\$121.000.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020

1.5.- Por la suma de **Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte. (\$121.000.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

1.6.- Por la suma de **Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte. (\$121.000.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

1.7.- Por la suma de **Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte. (\$121.000.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

1.8.- Por la suma de **Ciento Veintiún Mil Pesos M/Cte. (\$121.000.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020

1.9.- Por la suma de **ciento treinta y dos Mil Pesos M/Cte. (\$132.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020

1.10.- Por la suma de **ciento treinta y dos Mil Pesos M/Cte. (\$132.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020

1.11.- Por la suma de **ciento treinta y dos Mil Pesos M/Cte. (\$132.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020

2.- Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y seis Pesos M/Cte. (\$85.646.oo)** correspondiente al retroactivo del mes de octubre de 2020.

3.- Por la suma de **Veintidós Mil Novecientos Ochenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$22.986.00)** correspondiente a los intereses moratorios de la cuotas de administración del mes de

diciembre de 2020 liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

5.- Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuotas de administración a que se refiere el numeral 3, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

7.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

8.- Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

9.- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **FRANCY ELENA VALDEZ TRUJILLO** portador (a) de la T.P. 213.357 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria